

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00097-00

De la revisión del presente escrito, encuentra el Despacho que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 1116 de 2006 y el numeral 8 del artículo 28 del Código General del Proceso, sobre competencia para conocer del proceso de reorganización de persona natural comerciante, este Despacho no es competente para conocer del asunto sometido a su consideración.

En efecto, el artículo 6º de la norma citada señala que “Conocerán del proceso de insolvencia, como jueces del concurso: (...) El Juez Civil del Circuito del domicilio principal del deudor, en los demás casos, no excluidos del proceso.”.

A su turno el numeral 8 del artículo 28 del Código General del Proceso, señala que “En los procesos concursales y de insolvencia, será competente de manera privativa, el juez del domicilio del deudor.”.

Teniendo en cuenta que el certificado de cámara de comercio del solicitante, señala que el domicilio del señor ESPITIA QUINCHE es el municipio de MOSQUERA - CUNDINAMARCA, la competencia para conocer de este litigio no puede estar adscrita a funcionario diferente que al Juez Civil del Circuito al que pertenece esa ciudad, esto es al Juez Civil del Circuito de Funza - Cundinamarca.

Por lo anterior, este juzgado no tiene competencia para conocer el proceso de la referencia por el factor territorial, de modo que la presente solicitud habrá de ser remitida a ese Despacho Judicial.

*De acuerdo a lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,***

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente trámite por las razones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR el expediente, por intermedio de la secretaría de este Despacho al Juzgado Civil del Circuito de Funza - Cundinamarca, para que el presente trámite sea conocido en esa ciudad en razón a la competencia territorial.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **30** hoy **6 de abril de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO